



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro., presentada por la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC).
2. Con fecha 6 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **5541**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada **Adriana Gabriela Medina Ortiz**, hace la siguiente exposición de motivos:

Planteamiento del Problema: El objetivo de la iniciativa es: Propone fortalecer el esquema de retiro para que los jubilados puedan acceder a una mejor pensión. Así como establecer y realizar ajustes a la cuota social con el fin de otorgarle un enfoque más redistributivo al gasto público mediante la eliminación del rango de 10 a 15 salarios mínimos para obtenerla; posibilitar que las cuotas y aportaciones complementarias puedan ser voluntarias, temporales, periódicas a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores, entre otros disposiciones.

“[...] Las y los trabajadores tienen derecho a un retiro digno una vez que han cotizado y ahorrado lo necesario para dejar la vida laboral, esto forma parte de la protección que debe brindar el sistema de seguridad social y por lo que vale la pena dedicar una buena parte de la vida al trabajo. El sistema es producto del pacto social donde convergen empleados, empresarios y gobierno, aunque no ha sido suficiente para dar los resultados de retiro esperados, por falta de recursos o voluntad para ahorrarlos. [...] En México se han realizado distintas reformas en los sistemas de pensión del sector público y privado, que a su vez conviven con otros subsistemas, en su mayoría han transitado de un modelo de reparto público a uno de cuota definida, basada en la cantidad de recursos que ahorra de forma individual cada uno de las y los empleados para asegurar su futuro retiro.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

“[...] La última reforma para el personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entró en vigor en 1997, cuando se introdujeron las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) con el fin de crear una plataforma de ahorro e inversión nacional que permitiera costear los fondos requeridos para los trabajadores que iniciaron su vida laboral en esa época y que están por cumplir con los requisitos para retirarse. [...] Ante esta situación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) realizó un análisis de las Afores, con lo que realizó una proyección en donde se estima que sólo 7 por ciento de los trabajadores alcanzará una pensión mayor y 17 por ciento igualará la pensión garantizada, la cual equivale a un salario mínimo, lo más alarmante de dicho estudio es que 76 por ciento de las y los empleados que ahorraron en Afores no alcanzarán una pensión principalmente por el ahorro insuficiente y una pequeña porción a causa del tiempo de cotización.¹

“[...] Los trabajadores no afiliados son un segmento poblacional que se ha olvidado por parte de la legislación y de la sociedad en general ya que únicamente se les otorgaron derechos, sin dar un parámetro necesario para que planeen su retiro o métodos de acceso a incentivos del gobierno que, si son otorgados para los afiliados a la seguridad social, con lo cual se distorsionan los mecanismos redistributivos, haciéndolos regresivos y ciertamente discriminadores.”

“[...] Para contextualizar, de acuerdo con el nivel de ahorro para el retiro actualmente se estima que la tasa de sustitución para México es de 30 por ciento,⁴ ubicándonos al fondo de los países que forman parte de la OCDE. La



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

mencionada tasa se refiere al porcentaje de ingresos que se alcanza al retiro, respecto a los ingresos obtenidos en la vida laboral activa. A manera de ejemplo; una trabajadora que gana 12 mil pesos mensuales, para su retiro tendrá 4 mil pesos de pensión, tan sólo 900 pesos por arriba de la línea de pobreza, un trabajador que obtenga 30 mil mensuales, tendrá por pensión 9 mil pesos, afectando en ambos casos su poder adquisitivo, su nivel de vida y el envejecimiento digno tras años de trabajo.”

“[...] Respecto a la tasa de contribución para financiar el ahorro para el retiro, en promedio para los países miembros de la OCDE es de 18 por ciento del salario, nuestro país se coloca en el fondo de la lista con 6.2 por ciento a la cabeza esta Italia con 33 por ciento. En la mayoría de los países el ahorro para el retiro únicamente es aportado por los trabajadores o en su defecto y en menor medida por el sector público, más no por el patrón como ocurre en México. [...] En este contexto de precariedad previsible, se inserta la pertinencia de la reforma planteada para incrementar el porcentaje obligatorio de ahorro por parte del trabajador a más del doble, con el fin de asegurar el retiro y por lo tanto el futuro. Se opta por incrementar la cuota obligatoria al patrón y al trabajador con mayor proporción, ya que ha existido el mecanismo de ahorro voluntario sin ser utilizado por preservar el consumo o por nula educación financiera.”

“[...] Actualmente existen 9 millones de personas mayores de 65, de ellas 70 por ciento no cuenta con una pensión por retiro, en contraste con la región latinoamericana que las personas mayores tienen una cobertura de 55 por ciento. Aunque México integró a estos adultos a sistemas de pensión universal por un



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

monto igual a la línea de pobreza alimentaria, con lo que se otorgaron a más de 5 millones de personas. [...] En este sentido, incrementar el ahorro puede tener como efecto colateral incentivar la formalidad, ya que se asegura una pensión por retiro mayor a los sistemas universales si se integran a esquemas formales de ahorro y de seguridad social. Aunado a ello, se busca proteger el presupuesto público a futuro, porque evitaría o cuando menos reduciría a las personas afiliadas a la Pensión para Adultos Mayores.

“[...] Los incrementos para el ahorro en el caso de los patronos, únicamente es por un total de 5.85 por ciento y al trabajador de forma opcional desde 5 hasta 25 por ciento, la cuota social se incrementa en el primer rango por 2.20 pesos para el sector privado, para el sector público las aportaciones complementarias opcionales son de 5 hasta 25 por ciento para el trabajador, para las entidades y dependencias 4.82 por ciento y en cuota social .50 por ciento. En tanto, las y los trabajadores independientes podrán tener acceso a la cuota social en igualdad de condiciones que los afiliados del IMSS y se establece una aportación mínima deseable de 20 por ciento de los ingresos de dichos trabajos a la cuenta individual de ahorro para el retiro. [...] El diagnóstico expuesto y el interés de diversos actores públicos como el gobierno federal, las asociaciones empresariales⁸ y demás actores sociales, hacen oportuno evaluar esta reforma que propone el incremento al ahorro para que las y los propios trabajadores se hagan cargo de su futuro retiro, manteniendo el acompañamiento del modelo tripartita.”

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 168. ...</p> <p>I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.</p> <p>II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p>	<p>Primero. Se reforman los artículos 168, 168 Bis y 169, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:</p> <p>I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador.</p> <p>II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del seis por ciento y uno punto veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el gobierno federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta diez veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social	Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077	1 a 3 Salario Mínimo	\$6
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949	3.01 a 6 Salarios Mínimos	\$3.87077
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820	6.01 a 8 Salarios Mínimos	\$3.70949
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692	8 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564		
...		...	
...		...	
No tiene correlativo		V. Complementarias, son un mecanismo voluntario, temporal, periódico a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores.	
No tiene correlativo		Artículo 168 Bis. Adicionalmente con el fin de acceder a una mejor tasa de sustitución, las y los trabajadores, podrán ahorrar para el retiro mediante un mecanismo voluntario y temporal a través de descuentos de nómina para cuotas complementarias que serán depositados en sus cuentas individuales.	
		Los descuentos deberán ser periódicos a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores con base en el siguiente:	
		I. De 5 a 10 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 12 meses o hasta el término de la relación laboral;	
		II. De 11 a 25 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 6 meses o hasta el término de la relación laboral.	
		Las cuotas complementarias a que se refiere	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

<p>Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.</p>	<p>este artículo, serán deducibles para las y los trabajadores en términos de las Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los patrones deberán enterar estos recursos al Instituto. Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p>Los patrones en coordinación con el Instituto deberán establecer el mecanismo adecuado para la implementación de las cuotas complementarias. Los patrones deberán informar a sus empleados de este mecanismo.</p> <p>Artículo 169. ...</p> <p>Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>Segundo. Se reforman los artículos 83, párrafo tercero, y 102 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

<p>Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p> <p>Artículo 102. Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de des por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de tres punto ciento setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre,</p>	<p>Artículo 83</p> <p>...</p> <p>Los recursos depositados en las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables.</p> <p>Artículo 102. Las cuotas y aportaciones a que se refiere este capítulo serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A las dependencias y entidades les corresponde una aportación de retiro de cinco por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de cinco por ciento del sueldo básico, y</p> <p>III. El gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota social diaria por cada trabajador, equivalente al seis por ciento del salario mínimo general para la Ciudad de México vigente al día primero de enero de dos mil veinte y actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

<p>conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Nacional del Precios al Consumidor.</p> <p>La cuota social se aportará únicamente a las y los trabajadores que ganen hasta diez salarios mínimos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Complementarias, son un mecanismo voluntario, temporal, periódico a un plazo fijo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores.</p> <p>Adicionalmente con el fin de acceder a una mejor tasa de sustitución, las y los trabajadores, podrán ahorrar para el retiro mediante un mecanismo voluntario y temporal a través de descuentos de cuotas complementarias que serán depositados en sus cuentas individuales.</p> <p>Los descuentos deberán ser periódicos a un plazo fijo mínimo y por los porcentajes que elijan las y los trabajadores con base en el siguiente:</p> <p>A) De 5 a 10 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 12 meses o hasta el término de la relación laboral;</p> <p>B) De 11 a 25 por ciento sobre el salario base de cotización por un periodo mínimo de 6 meses o hasta el término de la relación laboral.</p> <p>Las cuotas complementarias a que se refiere</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

	<p>este artículo, serán deducibles para las y los trabajadores en términos de las Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Las dependencias y entidades deberán establecer el mecanismo adecuado para la implementación de las cuotas complementarias.</p> <p>Las entidades y dependencias deberán informar a sus empleados de este mecanismo.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY DEL INSTITUTO DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 74 ter.- Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se reforma el artículo; 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Artículo 74 Ter. ...</p> <p>Los trabajadores no afiliados deberán integrar a su cuenta individual, entre 5 y 25 por ciento de sus ingresos con el fin de asegurar una mayor tasa de sustitución.</p> <p>Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>aportaciones voluntarias, y las demás subcuentas que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Estos trabajadores podrán acceder a la cuota social del gobierno federal de acuerdo al monto mensual que hayan depositado en su cuenta individual con base en la siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Depósito Mensual</th> <th style="text-align: center;">Cuota Social Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1 a 3 Salario Mínimo</td> <td style="text-align: center;">\$180</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3.01 a 6 Salarios Mínimos</td> <td style="text-align: center;">\$116</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6.01 a 8 Salarios Mínimos</td> <td style="text-align: center;">\$111</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8 a 10 Salarios Mínimos</td> <td style="text-align: center;">\$101</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el mecanismo para acceder a la cuota social.</p>	Depósito Mensual	Cuota Social Mensual	1 a 3 Salario Mínimo	\$180	3.01 a 6 Salarios Mínimos	\$116	6.01 a 8 Salarios Mínimos	\$111	8 a 10 Salarios Mínimos	\$101
Depósito Mensual	Cuota Social Mensual										
1 a 3 Salario Mínimo	\$180										
3.01 a 6 Salarios Mínimos	\$116										
6.01 a 8 Salarios Mínimos	\$111										
8 a 10 Salarios Mínimos	\$101										
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Una vez publicado el decreto en el</p>										



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

	<p>Diario Oficial de la Federación el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días.</p> <p>Tercero. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emitirá los ajustes a su reglamento a más tardar en 60 días.</p> <p>Cuarto. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.</p> <p>Quinto. El impacto presupuestal generado por el presente decreto será cubierto por los mismos ejecutores del gasto y presupuestado para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

PRIMERA.- Sin demerito de la propuesta de reforma, se destaca que el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social establece mayores beneficios para sus trabajadores que las modificaciones propuestas a la Ley.

Por lo que a continuación se transcriben las características de dicho contrato:

En el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social establecido por las partes con el propósito fundamental de fomentar la creación de capital productivo que beneficie a sus trabajadores, cuando éstos dejen de prestar sus servicios o cuando concurran las causas que señala el Reglamento del Fondo de Retiro para Trabajadores del Seguro Social.

Al respecto, la aportación mensual de los trabajadores, los estímulos que el Instituto agregue y los intereses que generen las aportaciones y los estímulos. En tal sentido determina que las aportaciones mensuales de los trabajadores serán en cantidades no menores de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como que el Instituto contribuirá con estímulos para los trabajadores que voluntariamente estén o se incorporen a dicho Fondo, durante los primeros 5 años, que irán de \$2.50 (DOS PESOS 50/100 M.N.) cuando el trabajador aporte \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y en forma continua, hasta los \$21.00 (VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) cuando la cantidad mensual sea de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

Cuando la cantidad aportada por el trabajador rebase los cinco años, el Instituto aumentará el estímulo desde los \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) hasta los \$21.50 (VEINTIUN PESOS, cuando el trabajador aporte desde los \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) y hasta los \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales y en forma continua.

Las cantidades que rebasen la aportación de \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) no percibirán estímulos pero sí generarán intereses, en los términos de la fracción III de la cláusula en cita:

“Las cantidades aportadas por los trabajadores y por el Instituto generarán intereses acumulables por un porcentaje equivalente al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México, el que será actualizado mensualmente para efectos de cálculo de los intereses. □

Por lo que se considera que el CCT establece mayores beneficios para sus trabajadores”

SEGUNDA.- Hay que destacar que la propuesta no contempla, que los valores mencionados en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, se actualizan trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

En este sentido se despliega el siguiente cuadro con la Cuota Social Vigente a diciembre de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

Salario Base de Cotización del Trabajador	Cuota social Vigente
1 Salario Mínimo	\$5.80608
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$5.56416
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$5.32223
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$5.08032
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$4.83840

TERCERA.- Se estima que, en cuanto a las aportaciones complementarias, la propuesta es improcedente, pues con independencia de que lo que se pretende reformar, ya se encuentra regulado establecer un porcentaje mínimo o máximo de los ingresos que deberán integrar a su cuenta individual transgrediría la voluntad de los trabajadores.

Adicionalmente, se debe justificar, por un lado, la reducción de quince a diez veces el salario mínimo en la Ciudad de México para que el trabajador acceda a la cuota social y, por otro, la modificación de dicha cuota para los trabajadores que perciban de 1 a 3 salarios mínimos con respecto de los que obtengan de 3.01 hasta 10 salarios mínimos, ya que la diferencia tiene un margen cuantitativo considerable, lo que podría resultar desproporcionado para los trabajadores que encuadren en ese supuesto.

CUARTA.- Las propuestas que se presenten para alcanzar este objetivo deben estar basadas en análisis actuariales que permitan determinar el impacto que tendrá el aumento de las aportaciones del Gobierno Federal en calidad de patrón



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

o la redistribución de la cuota social a cargo de éste, que se financian con recursos fiscales; asimismo se deben considerar también los efectos que dicho aumento podría tener en el sector productivo.

En el caso que nos ocupa no se presenta dicho análisis y si bien la lógica señala que cualquier aumento en las cuotas y aportaciones o cuotas obrero-patronales tendrá como consecuencia necesaria el incremento del ahorro de los trabajadores y por ende el logro del objetivo planteado por la iniciativa, también debe analizarse la otra parte de la ecuación que corresponde a los costos asociados a dicho aumento, lo que no se observa en la iniciativa por lo que no es posible determinar la viabilidad incluso política de la misma.

Respecto a la modificación de la cuota social, se observa que la aportación que realizaría el Gobierno Federal por este concepto se estaría enfocando a los trabajadores que perciben niveles salariales inferiores a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (considerando la operación actual del IMSS), no obstante al casi duplicar la aportación para aquellos asegurados que perciben hasta 3 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el impacto financiero sería para el Gobierno Federal derivado de la aportación señalada, ya que se tiene que el 67% de los asegurados perciben hasta 3 veces la UMA.

QUINTA.- Consideraciones Jurídicas. La reforma no es integral por lo siguiente:

- ✚ Al establecer en la LSS y LISSSTE la deducibilidad de las cuotas complementarias en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), también se debió determinar esta posibilidad en la propia Ley del



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

ISR y establecer los requisitos básicos y las condiciones para que opere dicha deducibilidad, lo que no se hace.

- ✚ En el caso de la reforma a la LSAR, se omitió reformar el artículo 79, en su cuarto párrafo que establece que los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 ter de la LSAR (no afiliados) serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, esto a fin de ser acordes con lo establecido al respecto en la LSS y la LISSSTE, en donde se les da el carácter de inembargables en su totalidad.

SEXTA.- La propuesta muestra algunas inconsistencias:

1. Al establecerse que los recursos aportados mediante las cuotas complementarias se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **hace presumir que las mismas a pesar de ser voluntarias no podrán estar a disposición del trabajador para su retiro sino hasta que se satisfagan los requisitos de edad y tiempo de servicios para la obtención de una pensión**, conforme a la naturaleza de dichas subcuentas; no obstante, **se estima necesario señalar expresamente si dichos recursos se podrán o no retirar conforme a la libre voluntad del trabajador conforme a la naturaleza de las aportaciones voluntarias.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

2. En los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, **no se establece a que reglamentos se refieren lo que se hace necesario o bien se debe modificar su redacción a fin de darle claridad.**
3. Al establecerse en la LSAR la aportación **obligatoria** de entre 5 y 25% de sus ingresos para los **trabajadores no afiliados** se omitió establecer la forma en que se verificará el cumplimiento de dicha disposición y la manera en que se identificará a los sujetos obligados.

Ahora bien, por lo que refiere a la deducibilidad de las cuotas y aportaciones complementarias planteada en la iniciativa, no se considera viable por lo siguiente:

- ✚ Conceptualmente tienen como finalidad el ahorro para el retiro del trabajador y, en consecuencia, jurídicamente el monto aportado no podría considerarse una salida de su patrimonio.
- ✚ El monto de las aportaciones es una parte del salario del trabajador que él voluntariamente trasladaría a una cuenta de ahorro, la cual indudablemente formaría parte de su haber patrimonial, cuya disponibilidad de recursos se tendría al momento de su retiro.
- ✚ Por su propia naturaleza jurídica no estarían vinculadas con gastos que disminuyeran los ingresos percibidos por el trabajador, cuya deducción pudiera reflejar el monto de los ingresos gravables, para los efectos del ISR.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

SÉPTIMA.- El centro de Estudios de las Finanzas Públicas cuantificó la variación en los recursos que tendría que destinar el Gobierno Federal para cubrir las obligaciones derivadas de modificar las cuotas de aportación para el caso de los cotizantes al IMSS y al ISSSTE.

Por lo que realizó el cálculo del impacto potencial que representaría otorgar cada una de las cuotas propuestas en la iniciativa a los trabajadores independientes con cuenta individual; esto es, se desagregaron cuatro escenarios cada uno correspondiente a la cuota social propuesta en la iniciativa. Cabe precisar que, de acuerdo con la LISR, actualmente las aportaciones adicionales para el retiro ya son deducibles bajo los criterios establecidos en el citado ordenamiento, por lo que no se realizarán mayores cálculos en ese tema.

En lo correspondiente a la modificación en las cuotas que actualmente están contempladas en la LSS y en la LISSSTE, se estimó que para el ejercicio fiscal 2020 el impacto presupuestario ascendería a **6 mil 919.97 millones de pesos.**

Si se consideran las aportaciones vinculadas a los trabajadores independientes, el impacto presupuestario oscilaría entre 6 mil 953.7 y 6 mil 980.21 millones de pesos.

OCTAVA.- Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en la iniciativa **NO son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Presentado por la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC).

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

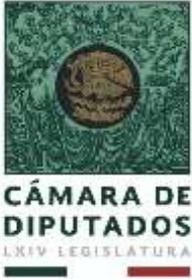
PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. EXPEDIENTE: 5541.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2021.